Copiapó, dos de septiembre de dos mil veintiuno

A lo principal y primer otrosí: Atendido el mérito de la solicitud presentada y los documentos acompañados a ésta, de los cuales se desprende indefectiblemente, que el denunciado no ha cumplido con lo decretado por este Tribual con fecha 12 de agosto de 2021, teniendo presente además; que el ejercicio de fuerza física en las cosas y en las personas, durante la negociación colectiva, se encuentran expresamente proscritos conforme a lo dispuesto en el artículo 404 letras e) y f) del Código del Trabajo y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 492 del Código del Trabajo, aplícase al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MINERA LUMINA COPPER CHILE, MINA CASERONES, una segunda MULTA a beneficio fiscal de 100 Unidades Tributarias Mensuales, bajo apercibimiento de repetirse aquella, hasta obtener el debido cumplimiento de la medida decretada en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase de forma urgente por Receptor Judicial a costa de la denunciante.

Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los documentos.

Notifíquese a la demandante mediante correo electrónico.

RIT S-6-2021

RUC 21- 4-0349801-4

Proveyó don JOSE MARCELO ALVAREZ RIVERA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

En Copiapó a dos de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/mrp

